



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2024-CM/MDEP

Estique Pampa, 23 de julio del 2024

#### VISTOS:

El informe N°095-2024-JDYB-GSSCDE/MDEP-T recepcionado en trámite documentario con fecha 11 de julio del 2024 emitido por Gerencia de Servicios Sociales, Comunales y Desarrollo Económico, el informe N°070-2024-GJSG-GAL-MDEP-T de fecha 15 de julio del 2024 emitido por Gerencia de Asesoría Legal, Acuerdo de Concejo Municipal N°025-2024-CM/MDEP de fecha 23 de julio 2024.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; en ese entender, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objetivo, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la administración municipal;

Que, el artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, mediante Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 85 en lo concerniente a funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

Que, el artículo 85 también refiere las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva".





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2024-CM/MDEP



Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1454, que modifica la Ley N° 27933, cuyo texto es el siguiente: Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas"



Que, el artículo 1 de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, señala que la presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal, como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía.



Que, el artículo 3 de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece que el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. (..)



Que, mediante informe N°095-2024-JDYB-GSSCDE/MDEP-T recepcionado en trámite documentario con fecha 11 de julio del 2024 emitido por la Gerencia de Servicios Sociales Comunes y Desarrollo Económico, se solicita la creación del área de seguridad ciudadana y el servicio de serenazgo. Detallando el (e) Gerente de Servicios Sociales, Comunes y Desarrollo Económico haber recibido orientación por parte de especialistas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, sobre la prestación del servicio del cuerpo de serenazgo en los gobiernos locales, solicitando disponer la creación del área de seguridad ciudadana y la prestación del servicio de serenazgo. Indicando además que dicha área de seguridad ciudadana se encontraría bajo la dependencia de la Gerencia de Servicios Sociales, Comunes y Desarrollo Económico.



Que, mediante informe N°070-2024-GJSG-GAL-MDEP-T de fecha 15 de julio del 2024 emitido por Gerencia de Asesoría Legal, se detalla la base legal que sustenta lo peticionado respecto a la creación del área de seguridad ciudadana y servicio de serenazgo municipal, Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°1454 que modifica la Ley N°27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; Ley N°31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, emitiendo opinión favorable y recomendando derivar la documentación concerniente a Secretaria General a fin que sea elevado a sesión de concejo.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°025-2024-CM-MDEP de fecha 23 de julio del 2024, se acuerda por unanimidad aprobar la CREACIÓN DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Estique pampa mediante Ordenanza Municipal.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto favorable de miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA CREACIÓN, DEL AREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la CREACIÓN DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y CTI, y la Gerencia de Servicios Sociales, Comunes y Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente Ordenanza conforme a Ley.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2024-CM/MDEP

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCOMENDAR** la actualización de los instrumentos de gestión pertinentes a la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y CTI, debiendo incluir en ellos a la UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA bajo dependencia de la Gerencia de Servicios Sociales, Comunales y Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR** sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa la publicación de la presente ordenanza en el portal respectivo.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ESTIQUE PAMPA

FREDDY P. OLIVA ROMERO  
ALCALDE

